



Auto Sustanciación	58
Radicado	05266 40 03 002 2021-00018 00
Proceso	Restitución de inmueble – mínima cuantía
Demandante (s)	Mi Lugar Inmobiliario
Demandado (s)	Abelardo López Villa
Decisión	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder con el auto inadmisorio y en caso de que presente el escrito de subsanación.
- Se requiere al demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado para notificar corresponde a la utilizada por las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar y acreditar si es del caso, si hubo un cambio en la nomenclatura del bien objeto de restitución, toda vez que, en las pretensiones, contrato y poder se hace referencia a la “*TRANSVERSAL 34 D SUR N°31 F 26*”, y al momento de describir los linderos se anota la dirección “*inmueble PRIMER PISO, situado en el Municipio de Envigado, distinguido en su puerta principal de entrada con el número 31 FG 22*”.
- Deberá excluir a la señora Diana María Giraldo Piedrahíta, toda vez que revisado el contrato, pese a aparecer una presentación personal a su

nombre, en éste no se le menciona, ni se le identifica, es decir, no se sabe qué posición contractual tiene.

- Deberá indicar el valor del canon de arrendamiento actual.
- Corregirá en el encabezado de la demanda, el nombre de la apoderada demandante, teniendo en cuenta que se indica uno diferente.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 C.G.P).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM